



Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2006, se reúnen, los Señores Rodríguez Rogelio, Castelnuovo Osvaldo y Bustamante Julio, en representación de FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOESITRA, y por la otra, el Señor Montenegro Bernardo, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, quienes acuerdan lo siguiente:

1º) Modificar el texto del artículo 14 del CCT 352/02 en los siguientes términos

"Artículo 14 Salarios

a - Salario Básico - Estará determinado por la categoría en que se encuentra el trabajador conforme a la escala salarial fijada en el Anexo 1. Los trabajadores eventuales que realicen tareas en forma discontinua, percibirán una remuneración proporcional a las escalas salariales fijadas.

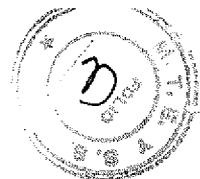
b - Asignación complementaria - El trabajador percibirá una asignación mensual por asistencia equivalente a la doceava parte del salario mensual, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia al mes no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidentes, vacaciones o licencia legal o convencional con goce de remuneración.

2º) Modificar el Anexo I del CCT 352/02, según nueva escala salarial y ajuste de fallo de caja (artículo 17), que se adjunta ala presente.

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/ 2006 hasta 01/03/2007

3º) Incorporar al 2º párrafo del Art. 1 del CCT 352/02, accesos a Internet (w.w.b) comprendidos en los centros públicos de telecomunicaciones. El Párrafo completo queda redactado según el siguiente texto:

"El sector Centros Públicos de Telecomunicaciones comprende a locutorios, telecentros, accesos a Internet (w.w.b), cabinas públicas, telecabinas o toda otra denominación que adquieran los establecimientos donde se brinde la prestación del servicio público de telecomunicaciones, cuya explotación la realicen terceros de empresas licenciatarias de la actividad, cualquiera sea la forma jurídica que los vincule a las mismas, y que se inscriban en el marco legal que corresponde a la PYMES (Ley 24647, Decretos y Resoluciones reglamentarias)



4º) Modificar el artículo 13 del CCT 352/02 en atención al marco legal vigente cuyo nuevo texto será el siguiente:

"Artículo 13º Modalidades de Contratación

Con el objeto de fomentar el empleo en la actividad se aplicarán todas las modalidades de contratación que resulten del marco legal existente. Aquellas modalidades que deban ser habilitadas por convenio deberán ser aprobadas en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional.

El contrato por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses de su vigencia rigiendo las normativas establecidas en los capítulos I, II y III de la Ley 25877."

5º) Cualquiera de las partes podrá solicitar ante la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I

Artículo 14

Jornada laboral: 8 horas diarias

Los salarios básicos absorben los Decretos del Poder Ejecutivo N° 392/03, N° 2005/04 y N° 1295/05.

Mayo / Junio 2006

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL
A	850	70,80	70	990,80
B	860	71,65	70	1001,65
C	875	72,90	70	1017,90

Julio / Agosto 2006

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL
A	850	70,80	120	1040,80
B	860	71,65	120	1051,65
C	875	72,90	120	1067,90

Septiembre / Diciembre 2006

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL
A	850	70,80	155,00	1075,80
B	860	71,65	155,00	1086,65
C	875	72,90	155,00	1102,90

Enero / Marzo 2007

CATEGORÍA	BÁSICO	ASIGNACION COMPLEMENTARIA	TOTAL
A	1040	83,70	1123,70
B	1050	84,55	1134,55
C	1065	85,85	1150,85

Art. 17 Fallo de caja

\$ 360 no remunerativos anuales – Pagaderos en doce cuotas mensuales del mismo monto.